

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Custodia y Cuidado. **2011-00752**

En atención a la petición que el 18 de noviembre de 2022 promovió el señor OSCAR GERMAN PULIDO SALAMANCA, en la que procura se levante el registro de la actuación de 2011, de no ser posible el levantamiento se le informe las razones y o su procedimiento, se pone de presente que, aunque el derecho de petición consagra la “*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*”, así como de “*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

No obstante, aunque el derecho de petición no procede dentro de actuaciones judiciales, se le informa a la peticionaria que mediante auto de esta misma fecha se dispuso: “*El señor OSCAR GERMAN PULIDO SALAMANCA, presenta escrito donde solicita se levante el registro de la actuación de 2011, y de no ser posible el levantamiento se le informe las razones, o su procedimiento, advirtiendo que lo pretendido por el peticionario es que el juzgado le oculte su nombre de la página web de la Rama Judicial, ante la imposibilidad de acceder a un empleo público, como consecuencia de la anotación del proceso de custodia y cuidado personal que se adelantó en su contra en este Despacho bajo el radicado 2011-00752. En consecuencia, en aras a proteger los derechos al buen nombre y al trabajo amparados en los artículos 15 y 25 de la Constitución Nacional, dispone:*

Por secretaría y de conformidad con el instructivo de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, procédase a ejecutar el registro de opción de privacidad de sujetos procesales en justicia XXI WEB, borrando el nombre del peticionario, para que en adelante ya no se visualice su nombre en la consulta pública”

En consecuencia, notifíquesele oportunamente esta decisión al memorialista, y alléguensele copias de los autos, y déjense las respectivas constancias.

CÚMPLASE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez (2)